

Asunto	SE SOBRESEE
Expediente	ASR 13/2020

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO
ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN**

---Zapopan, Jalisco, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno-----

-----Visto el estado procesal que guarda el presente expediente en que se actúa y toda vez que se aprecia de actuaciones a fojas 38 treinta y ocho y 39 treinta y nueve que con fecha 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en esta área de Resolución y Substanciación dos impresiones del sistema de control de declaraciones del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en el que se advierte que la servidora pública **KAREN SARAHI LÓPEZ GUERRERO**, con cargo de Técnico en Urgencias Médicas, con número de empleado 7425, **PRESENTÓ UNA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE TIPO MODIFICACIÓN O ANUAL** el día 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno para el periodo 01/01/2019 al 31/12/2019 con la clave de rastreo ZAP-AN-07425-2021-934, con número de transacción 20210608020934074250134 y así mismo **PRESENTÓ UNA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN** con clave de rastreo ZAP-CO-07425-2021-935 y con número de transacción 20210608030935074250135. Siendo evidente que al presentar la declaración de conclusión la servidora pública dejó de prestar sus servicios para este Organismo, **por lo que se actualiza el supuesto señalado por el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas toda vez que la omisión fue subsanada de manera espontánea por el presunto responsable y los efectos producidos por ende cesaron y no existe daño al patrimonio del organismo.**

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. (...)

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

Razón por la cual se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 196 fracción IV en relación con el 197 fracción I, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que señalan:

Artículo 196. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

(...)

IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y

(...)

Artículo 197. Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;

(...)

De la misma manera en relación al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta aplicable de manera análoga y supletoria el artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Jalisco que señala:

Artículo 30. Procede el sobreseimiento del juicio:

(...)

III. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor o hubiese revocado el acto que se impugna.

El sobreseimiento se podrá decretar en cualquiera de los casos antes señalados, de oficio o a petición de parte, en cualquier etapa procesal, incluyendo la sentencia definitiva.

Por lo que en virtud de lo anterior se emite el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Se decreta el sobreseimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar,

por los motivos y fundamentos de derecho en el presente acuerdo señalado, y en consecuencia **archívese como asunto concluido** -----

---Así lo acordó y firma la Licenciada María del Rocío Pérez Cuén, Autoridad Substanciadora y Resolutora, adscrita al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan ante la Secretario de Acuerdos María Erika Morúa Valdez, da fe de lo aquí actuado, con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 111, 112, 200, 202, 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 46, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco; y artículo 66 fracciones II, VII, VIII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y demás correlativos y aplicables. -----

---NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA CIUDADANA Y A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA-----

ATENTAMENTE.

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO PEREZ CUEN
RESPONSABLE DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN

C. MARÍA ERIKA MORÚA VALDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS